

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2406

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: YOLANDA MARIA ESCOBAR DE GONZALEZ Y OTROS

CAUSANTES: DEYANIRA OLAYA DE ESCOBAR Y LUIS ALBERTO ESCOBAR

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00492-00

Una vez revisada la demanda allegada a través de apoderada judicial por la parte interesada, observa el Juzgado que el avalúo de los bienes relictos de la presente sucesión, no corresponde al valor de la cuantía establecida al interior de la demanda, los derechos de propiedad que poseen los causantes DEYANIRA OLAYA DE ESCOBAR Y LUIS ALBERTO ESCOBAR, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 370- 181418, 370-917688 y 370-1350, corresponden en su totalidad a la suma \$158.232,720, conforme del avalúo catastral de los referidos bienes; por lo que su competencia corresponde al Juez Civil Municipal, por tratarse de un proceso de menor cuantía, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que el artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía en los procesos de sucesión se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por lo expuesto, este despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 ibidem, rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitirla al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, a quien se considera competente para avocar su conocimiento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.